

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 256

COMISIONES DE FINANZAS Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 31 de mayo de 2002

Término del artículo 113: 11 de junio de 2002

SUMARIO: Plazo para las operaciones de transferencias bancarias de dinero. Implementación. **Picazo y otros** (827-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Picazo y otros señores diputados sobre plazos en las transferencias bancarias; y, por las razones expuestas en el informe que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de mayo de 2002.

Rodolfo A. Frigeri. – Jorge L. Bucco. – Víctor Peláez. – Héctor T. Polino. – Enrique Tanoni. – Liliana A. Bayonzo. – Rafael A. González. – Julio C. Loutaif. – Daniel M. Esaín. – Marta I. Di Leo. – Mónica S. Arnaldi. – Alejandro Balian. – Mario H. Bonacina. – Alberto N. Briozzo. – Pedro J. C. Calvo. – Héctor J. Cavallero. – Nora A. Chiacchio. – Guillermo E. Corfield. – José C. G. Cusinato. – Víctor M. F. Fayad. – Pablo A. Fontdevila. – Julio C. Gutiérrez. – Arturo P. Lafalla. – Arnoldo Lamisovsky. – Miguel A. Mastrogiacomo. – Fernando Melillo. – Marta Palou. – Sarah A. Picazo. – María del Carmen C. Rico. – Irma Roy. – Haydé Savron. – Carlos D. Snopek. – María N. Sodá. – Julio R. F. Solanas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAZOS EN LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS

Artículo 1° – Dentro del territorio de la República Argentina, las operaciones de transferencias bancarias de dinero entre distintas cuentas deberán acreditarse en la cuenta de destino en los siguientes plazos:

1. En 24 horas hábiles como máximo, si es entre cuentas de una misma localidad.
2. En 48 horas hábiles en todos los demás casos, sin excepción.

Art. 2° – El Banco Central de la República Argentina establecerá las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento de los plazos establecidos por el artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sarah A. Picazo. – Guillermo E. Corfield.
– Teresa B. Foglia. – Marta S. Milesi.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Picazo y otros señores diputados sobre plazos en las transferencias bancarias; y, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Rodolfo A. Frigeri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La informatización de los sistemas bancarios generó el fenómeno de las operaciones monetarias casi instantáneas. En los países más avanzados la utilización de papel moneda está relegada a operaciones transaccionales menores, vinculadas a los gastos domésticos. La seguridad de no portar efectivo y la instantaneidad de las transferencias han dejado relegado el uso del dinero en efectivo.

Hoy, en muchos países, resulta más engorroso, por lo complicado, el uso de efectivo que de dinero bancario.

Es común en las transacciones internacionales la acreditación dineraria en el acto.

Ello muchas veces implica una transferencia entre cuentas de distintos continentes, con diferentes legislaciones y monedas disímiles.

Como argentinos, tenemos una profunda cultura de utilización de moneda en efectivo para todo tipo de transacciones, sin importar montos ni límites. Hoy, todos nos vemos forzados a actuar mediante transferencias financieras, como medio exclusivo y excluyente de adquisición de bienes y servicios.

Basta con abrir un periódico en los sectores de ofertas comerciales de bienes muebles y automotores para observar la total disposición del oferente de recibir como pago estas transferencias. De las mismas hoy depende la vida y la continuidad del comercio argentino.

Todos los bancos del país están informatizados, lo cual debe implicar necesariamente celeridad en las operaciones. Pero, en la práctica, esto no es así, porque existe gran lentitud administrativa en las transacciones que generan en las mismas demoras inconcebibles. Tal es el caso de una transferencia entre dos cuentas en la ciudad de Santa Fe, de dos entidades distintas, que se debita inmediatamente de la cuenta de origen, pero tarda noventa y seis horas hábiles en acreditarse en la otra cuenta. Es un hecho inconcebible, que no resiste la más lógica explicación, y no debe aceptarse ninguna excusa por parte de las entidades intervinientes.

Como agravante, se produce un verdadero vacío entre el débito, que se efectúa realmente en el momento en que el interesado da la orden, y la acredi-

tación, que se consuma varios días después. Durante ese lapso, el dinero que implica la transferencia pasa de una existencia real a otra virtual. Nadie puede explicar con suficiente seriedad dónde van a parar las sumas afectadas durante el transcurso del tiempo en que todavía no son acreditadas en la cuenta de destino. Esto genera sospechas por parte de los particulares, vinculadas a la utilización del dinero durante la demora por parte de las entidades para otros fines financieros.

No se trata de un problema menor, ya que con las restricciones monetarias vigentes y la veda de operaciones en efectivo, se multiplicaron significativamente las operaciones bancarias de este tipo.

Las implicancias comerciales son también evaluadas en este complejo contexto, ya que las restricciones mencionadas producen una virtual paralización y complicación de los intercambios comerciales, que se bancarizan casi en su totalidad.

Si los bancos no actúan velozmente, acrecientan la parálisis comercial que estamos padeciendo.

Podrán las entidades financieras aducir todo tipo de causas de la demora, pero en una crisis terminal como la actual la defensa de la celeridad en las transacciones comerciales debe ser considerada por el legislador como de orden público.

La mayoría de las entidades no públicas tienen su sede y principal lugar de actividad en el extranjero y conocen la importancia de lo que se intenta imponer por intermedio de esta ley.

Toda la tecnología está a favor y al servicio de una iniciativa como la presente. Confiamos en el sentido común de los bancos, que se verían beneficiados sin las dilaciones actuales ya que, en caso de suspenderse las restricciones monetarias vigentes, podrían generar confianza en la población para que continúe efectuando este tipo de operaciones con la seguridad que implica el no portar efectivo alguno.

Debemos consolidar un sistema fiable mientras dure la emergencia y confiable como impulsor de la tan deseada reactivación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Sarah A. Picazo. – Guillermo E. Corfield.
– Teresa B. Foglia. – Marta S. Milesi.*

